



SECRETARÍA DE LA
**CONTRALORÍA
GENERAL**

GOBIERNO
DE **SONORA**

Hermosillo, Son., 10 de Noviembre de 2022
"2022: Año de la Transformación"

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL, PARA CLASIFICAR COMO RESERVADA
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES 17-
PRODERMAGICO16COFETUR/2017 y UAG-AOR-206-2019 SON-
PRODERMAGICO-COFETUR.**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas del día diez de Noviembre de dos mil veintidós, constituidos en la sala de juntas del Despacho de la Secretaría de la Contraloría General, y reunidos el Comité de Transparencia integrado por su presidente Lic. Rodrigo Cortés Acosta, en su carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos, y como vocales, Lic. David López Huguez, Dr. Oswaldo Pacheco Camacho, Dr. José Federico Cota Félix y la C.P. Patricia Eugenia Argüelles Canseco, en su carácter de Director General de Administración y Control Presupuestal, Coordinador Ejecutivo de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades, Coordinador Ejecutivo de Investigación de Faltas Administrativas y Directora General de Auditoría Gubernamental, respectivamente; con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos en el Acuerdo de Reserva de Información que la unidad administrativa Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública, turna a este Comité con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de que se clasifique como información reservada lo contenido en los expedientes 17-PRODERMAGICO16COFETUR/2017 y UAG-AOR-206-2019 SON-PRODERMAGICO-COFETUR, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integra en cada uno de los sujetos obligados, y tendrá facultades de confirmación, revocación o modificación en materia de clasificación de información reservada, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos.

II.- Que el Comité de Transparencia, en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.



III.- Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de esta Secretaría, de conformidad con los artículos 56 y 57, fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

IV.- Y siendo materia de la presente sesión, resolver sobre la reserva de la información pública antes citada, es que este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora procede a entablar el procedimiento de declaratoria de Clasificación de Información Reservada previsto en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

V.- Que el titular de la Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública de esta Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, emitió ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA con la finalidad de que este Órgano Colegiado CONFIRME su reserva bajo los argumentos ahí planteados; lo anterior con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. La cual se encuentra bajo el resguardo de dicha área.

VI.- Que la fuente y el archivo donde se encuentran la información son los expedientes 17-PRODERMAGICO16COFETUR/2017 y UAG-AOR-206-2019 SON-PRODERMAGICO-COFETUR, los cuales se encuentran en las oficinas de la Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública

VII.- Que en virtud de que de ser difundidos o proporcionados al público los documentos que integran dichos expedientes, se estarían afectando el debido proceso del procedimiento administrativo y/o penal en trámite, dado que la información que ahí se encuentra, está ligada directamente con el proceso deliberativo. Su fundamento se encuentra en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

VIII.- Que la prueba de daño se justifica bajo la consideración de que la divulgación de los expedientes 17-PRODERMAGICO16COFETUR/2017 y UAG-AOR-206-2019 SON-PRODERMAGICO-COFETUR, en virtud de que la documentación que integra dichos expedientes, forma parte de un proceso deliberativo respecto del cual aún no se emite una determinación concluyente por parte de las áreas correspondientes; así como de que de entregarse y difundirse su contenido pudiera obstruir o entorpecer un procedimiento para fincar una posible responsabilidad administrativa en contra de algún servidor público



Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General de Transparencia, y en el punto trigésimo del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el que aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se acreditan los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite, y
- 2.- Que la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Aunado a lo anterior, se concluye que los expedientes 17-PRODERMAGICO16COFETUR/2017 y UAG-AOR-206-2019 SON-PRODERMAGICO-COFETUR, se ajustan al supuesto de información reservada previsto en la fracción IV, del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Por tal motivo, se estima que la divulgación de los expedientes antes mencionados, representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o la seguridad nacional.

IX.- Atento a lo anterior, tal como lo señala el numeral 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, este Comité se ha cerciorado que los expedientes 17-PRODERMAGICO16COFETUR/2017 y UAG-AOR-206-2019 SON-PRODERMAGICO-COFETUR, sometidos al procedimiento de resolución sobre la reserva que el área responsable emitió sobre la totalidad de los mismos, y con una temporalidad de 5 años, a partir de la fecha de dicha acta, es que se procede a determinar que:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se confirma la clasificación de la información reservada sobre la totalidad de los expedientes 17-PRODERMAGICO16COFETUR/2017 y UAG-AOR-206-2019 SON-PRODERMAGICO-COFETUR, emitida mediante acta turnada a este Comité por la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública, debiendo ser por el periodo de cinco años, contados a partir de la emisión del citado documento.

SEGUNDO: Tal como lo determina el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se instruye al área generadora del acta confirmada, entregar copia de la misma como respuesta a la solicitud que la motivó.



SECRETARÍA DE LA
**CONTRALORÍA
GENERAL**

GOBIERNO
DE **SONORA**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

LIC. RODRIGO CORTÉS ACOSTA.
Director General de la Unidad de
Transparencia y Asuntos Jurídicos.

LIC. DAVID LÓPEZ HUGUEZ.
Director General de Administración
y Control Presupuestal.

DR. OSWALDO PACHECO CAMACHO.
Coordinador Ejecutivo de Sustanciación
y Resolución de Responsabilidades

C.P. PATRICIA EUGENIA ARGÜELLES CANSECO.
Directora General de Auditoría Gubernamental

DR. JOSÉ FEDERICO COTA FÉLIX
Coordinador Ejecutivo de Investigación
de Faltas Administrativas